



Resolución Directoral N° 375 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 09 SEP 2015

VISTO, el Expediente N° 020773-2015 de fecha 26 mayo de 2015, presentado por la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, con R.N.A. N° AP-0126; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 371-2014-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 13 de agosto de 2014 (Expediente N° 015923-2014), se resolvió aprobar la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", a cargo de la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, con R.N.A. N° AP-0126, con el financiamiento de la empresa Técnica Avícola S.A., bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse sobre un área total de 1'900,000.00 m2 (190.00 ha) con un perímetro de 6,738.01 m, ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, por un periodo de nueve (09) semanas;

Que, según lo prescrito en el Artículo 62° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, el director del proyecto, sin perjuicio de la propiedad intelectual del autor o de los autores señalada en el Artículo 22° del citado reglamento, presentará al Instituto Nacional de Cultura por cuadruplicado y en castellano, debidamente encuadernados, el informe detallado de los trabajos efectuados;

Que, las labores de supervisión técnica de campo efectuadas al mencionado proyecto estuvieron a cargo de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, quien da cuenta de las mismas a través del Informe N° 1241-2015-GCMA-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC de fecha 22 de mayo de 2015, del cual se desprende principalmente que en el marco del PEA se han delimitado y señalado seis (06) monumentos arqueológicos: Guereque 1, Guereque 2, Guereque 3, Guereque 4, Guereque 5 y Guereque 6; asimismo, no se han recuperado materiales arqueológicos;

Que, con fecha 26 mayo de 2015 (Expediente N° 020773-2015), la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, en su condición de Directora del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", remite el informe final del citado PEA, a fin que sea evaluado y aprobado correspondientemente, el cual contiene los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos que han sido delimitados. Asimismo, en el informe final se concluye entre otros aspectos que: "En colindancia al área evaluada existen 12 sitios arqueológicos que fueron registrados por Gutiérrez (2015) de acuerdo a la toponimia del lugar como: Sitio Arqueológico Guereque 7, Paisaje Arqueológico Guereque 8, Sitio Arqueológico Guereque 9, Sitio Arqueológico Guereque 10, Sitio Arqueológico Guereque 11, Sitio Arqueológico Guereque 12, Paisaje Arqueológico Guereque 13, Sitio Arqueológico Guereque 14, Sitio Arqueológico Guereque 15, Paisaje Arqueológico Guereque 16, Paisaje Arqueológico Guereque 17, y Paisaje Arqueológico Guereque 18, sitios que no serán afectados durante la construcción de futuras obras en el área del proyecto";



Que, a través del Oficio N° 0329-2015-DCIA-DGPA/MC de fecha 26 de junio de 2015, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones advertidas al mencionado informe final. Al respecto, con fecha 10 de julio de 2015, la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra remite escrito con el levantamiento de las observaciones del Oficio N° 0329-2015-DCIA-DGPA/MC. De igual forma, a través del siguiente cuadro se determina el área que será materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA):

Descripción	Área	
	m2	ha
Área total evaluada	1'900,000.00	190.0000
Área total con evidencias arqueológicas	1'231,428.98	123.1429
Área total sin evidencias arqueológicas (CIRA)	668,571.02	66.8571

Que, de conformidad al levantamiento de las observaciones, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe Técnico N° 1257-2015-DCIA-DGPA-MC presentado con fecha 05 de agosto de 2015, concluye que el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", a cargo de la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, con R.N.A. N° AP-0126, cumple con requerimientos del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (Resolución Suprema N° 004-2000-ED), reglamento con el que se aprobó la ejecución del presente proyecto, por lo que se recomienda su aprobación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°: "Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)" Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC, de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones





Resolución *Directoral* N° 375 -2015-DGPA-VMPCIC/MC

específicas siguientes: "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos";

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 211-2015-JIM-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 24 de agosto de 2015, el asesor legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el informe final del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", a cargo de la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, con R.N.A. N° AP-0126, ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- PRECISAR que, podrá ser materia de solicitud de expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos en superficie (CIRA) el área libre de evidencia arqueológica que ha sido materia de evaluación en el marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, que corresponde al área total de 668,571.02 m² (66.85 ha).

Dicha solicitud podrá realizarse siempre que se cumpla con los requerimientos estipulados en la normatividad vigente ante la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

Artículo 3°.- PRECISAR que la aprobación del informe final indicada en el Artículo 1° de la presente Resolución no implica autorización alguna para la ejecución de obras de remoción de tierra u otra intervención similar en el área indicada en el artículo precedente, evaluado en el





marco del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad; para lo cual, la empresa Técnica Avícola S.A. y/o los responsables de las actividades de ingeniería u otros deberán presentar, en su oportunidad, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad un plan de monitoreo arqueológico a cargo de un licenciado en Arqueología, para ser aprobado en forma previa a cualquier inicio de labores de remoción de tierras y habilitación de accesos en dicho sector. Esta medida de prevención se adopta a efectos de salvaguardar el patrimonio cultural arqueológico que pudiera hallarse durante la ejecución de las obras. En ese sentido, dicho plan de monitoreo arqueológico deberá contemplar la disposición de medidas de protección y/o mitigación de los monumentos arqueológicos delimitados en el marco del mencionado proyecto. El monitoreo arqueológico deberá contar con la aprobación previa, supervisión y control de la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad.

Artículo 4°.- PRECISAR que de incumplirse lo señalado en los artículos precitados, que conlleve a la afectación del patrimonio arqueológico, el Ministerio de Cultura iniciará las acciones administrativas y penales correspondientes contra los responsables.

Artículo 5°.- COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad los alcances de la presente Resolución para su conocimiento y pueda informar, de ser el caso, el incumplimiento del Artículo 3°, a fin de iniciar las acciones legales que pudieran corresponder.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico y Etnológico
DGP
[Signature]
Luis Felipe Mejía-Huamán
Director General



Resolución Directoral N° 371-2014-DGPA-VMPCIC/MC

Lima, 13 AGO 2014

VISTO, el Expediente N° 015923-2014 de fecha 09 de abril de 2014, presentado por el Licenciado Ronal Campos Esteves, Gerente Comercial de la empresa Técnica Avícola S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta presentada con fecha 09 de abril de 2014, el Licenciado Ronal Campos Esteves, Gerente Comercial de la empresa Técnica Avícola S.A., remite el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", a cargo de la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, con R.N.A. N° AP-0126, a fin que sea evaluado y aprobado correspondientemente, el mismo que será ejecutado con el financiamiento de la citada empresa;

Que, a través del Oficio N° 0343-2014-DCIA-DGPA/MC de fecha 27 de mayo de 2014, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunica las observaciones formuladas al mencionado proyecto, las mismas que son absueltas por la empresa Técnica Avícola S.A. con carta presentada con fecha 03 de junio de 2014;

Que, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe Técnico N° 1291-2014-DCIA-DGPA-MC presentado con fecha 04 de agosto de 2014, visto el levantamiento de las observaciones, concluye que el "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", a cargo de la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra, con R.N.A. N° AP-0126, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se resolvió en su Artículo 1°.- "Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución". Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 152-2014-MC, de fecha 09 de mayo de 2014, se resolvió la designación del nuevo Director General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura;



Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos".

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 121-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC presentado con fecha 08 de agosto de 2014, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", con el financiamiento de la empresa Técnica Avícola S.A., bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse sobre un área total de 1'900,000.00 m² (190.00 ha) y un perímetro de 6,738.01 m, ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- ESTABLECER como objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica los siguientes:

Objetivos generales:

- Identificar y registrar la existencia de todo tipo de restos o evidencias arqueológicas dentro de los 1'900,000.00 m² (190.00 ha) y un perímetro de 6,738.01 m, que abarca la Granja Santa María 2ª Etapa, para proponer las medidas más adecuadas para su protección.

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciendo en el Artículo 63° que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene las funciones específicas siguientes: "(...) 63.1. *Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos*";

Que, a través del numeral 99.2 del Artículo 99° del Decreto Supremo N° 005-2013-MC de fecha 20 de junio de 2013, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales, se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 121-2014-AZC-DGPA-VMPCIC/MC presentado con fecha 08 de agosto de 2014, la asesora legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Ley N° 29565 – Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Resolución Suprema N° 004-2000-ED y modificada por la Resolución Suprema N° 012-2006-ED que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ejecución del "Proyecto de Evaluación Arqueológica con Excavaciones Restringidas de la Granja Santa María 2ª Etapa", con el financiamiento de la empresa Técnica Avícola S.A., bajo la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas, en concordancia con el numeral 2 del Artículo 8° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, a ejecutarse sobre un área total de 1'900,000.00 m² (190.00 ha) y un perímetro de 6,738.01 m, ubicado en el distrito de San José, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- ESTABLECER como objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica los siguientes:

Objetivos generales:

- Identificar y registrar la existencia de todo tipo de restos o evidencias arqueológicas dentro de los 1'900,000.00 m² (190.00 ha) y un perímetro de 6,738.01 m, que abarca la Granja Santa María 2ª Etapa, para proponer las medidas más adecuadas para su protección.



conservación de los monumentos arqueológicos registrados, de acuerdo al tipo y nivel de impacto de las obras de ingeniería planificadas e involucradas con los mismos, para ello deberá presentar en el informe final, un diagnóstico situacional del estado de conservación de la evidencia arqueológica presente dentro o colindante al área evaluada. Asimismo, además de las fichas de registro de monumentos arqueológicos propuestos en el proyecto, se deberá emplear la Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos, Ficha Técnica para Declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y la Ficha de Registro Fotográfico, aprobadas mediante Resolución Directoral Nacional N° 452/INC de fecha 27 de marzo de 2008.

- En concordancia con el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas y a los objetivos del citado proyecto de evaluación arqueológica, la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra y la empresa Técnica Avicola S.A. deberán cumplir con:
 - (i) La ejecución de unidades de excavación propuestas con la finalidad de evaluar toda el área materia de la presente solicitud, y
 - (ii) La ejecución de unidades de excavación con fines de demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los monumentos arqueológicos registrados dentro y colindantes al área evaluada, así como la presentación de sus respectivos expedientes técnicos en sistema UTM WGS84 (conformado por el plano del área intangible, memoria descriptiva, ficha técnica y ficha técnica del hito geodésico del Instituto Geográfico Nacional utilizado para el levantamiento topográfico y la delimitación perimétrica) en versión escrita y digital, con extensión DOC o PDF y los planos en DWG versión 2004, debidamente firmados, en cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nacional N° 1486/INC de fecha 23 de octubre de 2008. Asimismo, acompañado al citado expediente, se deberá adjuntar el acta de notificación de autorización de los propietarios que se encuentran colindantes al área de evaluación.
- La presentación de los expedientes técnicos será digital y físicamente de forma independiente al informe final.
- Para la elaboración de los expedientes técnicos de delimitación de los monumentos arqueológicos se deberá tener en cuenta los criterios establecidos por el Sistema Nacional Integrado de Información Catastral Predial para la construcción de poligonales (Resolución N° 01-2008-SNCP/CNC), debiendo excluirse las áreas de los bienes de dominio público como: las vías de comunicación (carreteras nacionales departamentales, provinciales, distritales); ríos, quebradas, lagunas, vasos de almacenamiento incluyendo su faja marginal; y, centros poblados. En tal sentido, deberá cruzarse información técnica con el Ministerio de Transporte, PROVIAS Nacional, Autoridad Nacional y Local del Agua, Municipalidades, COFOPRI, entre otras instituciones.
- La Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra deberá tener en cuenta que para la nomenclatura de los monumentos arqueológicos se deberá considerar la toponimia del lugar.
- Disponer que la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra y la empresa Técnica Avicola S.A. realicen obligatoriamente, durante los trabajos de campo del proyecto, toda medida de prevención y protección necesarias, así como medidas de identificación y registro de los monumentos arqueológicos en los sectores colindantes o de influencia inmediata al área materia de evaluación que pueda ser susceptible de ser impactada durante la ejecución de las referidas obras y actividades de su proyecto. Para dichos sectores colindantes o de influencia explícita al área materia de evaluación, es recomendable que al inicio de estos trabajos, se





Resolución *Directoral* Nº 371-2014-DGPA-VMPCIC/MC

cuenta previamente para ello con la autorización de los propietarios y los poseedores, previa notificación y consentimiento de los mismos, cuya copia será adjuntada al expediente.

- Disponer que la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra y la empresa Técnica Avícola S.A. realicen obligatoriamente, previo a los trabajos de evaluación arqueológica, la notificación correspondiente con respecto a la delimitación física y señalización de los monumentos arqueológicos ubicados en el área materia de evaluación.
- Los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto de evaluación serán debidamente embalados, inventariados y entregados a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad, quien procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo; para lo cual, previamente la empresa Técnica Avícola S.A. deberá cumplir con el pago por el depósito de los especímenes recuperados, de acuerdo con el literal "a" del Artículo 56° del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, y consignar en el informe final el día de pago y el número de constancia de pago por el depósito, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 40.1.8 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- La Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra y la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad deberán indicar y verificar, respectivamente, la fecha de finalización de los trabajos de campo y gabinete estipulados en el proyecto, conforme al Artículo 61° del Reglamento de Investigaciones, a fin de determinar si el informe se presentó dentro del plazo de Ley.

Artículo 6°.- PRECISAR que la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

Artículo 7°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad la supervisión y control del proyecto de evaluación aprobado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y posibilite un pronunciamiento explícito de la citada Dirección Desconcentrada sobre la conformidad de los trabajos realizados. Asimismo, dicha Dirección Desconcentrada deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto aprobado, conforme a Ley. El supervisor deberá controlar y verificar la correcta ejecución del proyecto mencionado, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 8°.- PRECISAR que una vez concluida la etapa de reconocimiento superficial del precitado proyecto y de acuerdo al cronograma de trabajo presentado, la Licenciada Elvia Liliana Pretell Saavedra deberá solicitar una primera supervisión de campo para determinar, de manera conjunta, la ubicación de los pozos de excavación propuestos con la finalidad de evaluar toda el área materia del presente proyecto. Asimismo, se deberá coordinar la segunda supervisión de campo, a fin de constatar la ubicación de las unidades de excavación a ejecutarse con fines de delimitación de los monumentos arqueológicos registrados. Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones, de acuerdo al cronograma establecido, se deberá coordinar la tercera supervisión de campo, previo al tapado de las unidades de excavación, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del proyecto de evaluación precitado, y de ser el caso, la demarcación física (colocación de hitos) y señalización (colocación de letreros de material noble) de los monumentos arqueológicos.



Artículo 9°.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura La Libertad el envío a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas del Ministerio de Cultura de las copias del acta de entrega de materiales y el recibo de pago por concepto de depósito.

Artículo 10°.- PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización y/o ejecución de trabajos de rescate ni liberación arqueológica.

Artículo 11°.- PRECISAR que en tanto no se concluya con los trabajos de evaluación arqueológica, y se apruebe el informe final respectivo, la empresa Técnica Avícola S.A. no podrá realizar ningún tipo de obra y actividad en el área materia de evaluación arqueológica.

Artículo 12°.- PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado en la presente Resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseedores del área que comprende el ámbito de la evaluación arqueológica aprobada, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 29785 - Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y su Reglamento; el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo - OIT y la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

Artículo 13°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por la arqueóloga administrada, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto arqueológico.

Artículo 14°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica no implica la convalidación de algún derecho real sobre el área materia de evaluación, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
 Dirección General de Patrimonio Arqueológico y Etnográfico
 DGPAA

 Luis Felipe Mejía Huamán
 Director General